

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, así como expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF del Ministerio de Cultura, determina como función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se contempla que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de igual manera, el numeral 99.5 del artículo 99 del mismo texto normativo establece que la resolución que determina la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para los procedimientos de determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta pertinente delegar para el año fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

2140169-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Manual de Uso del Sello Nacional de la Producción Orgánica”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

4 de enero de 2023

VISTO:

El INFORME-0009-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SPO-PMOLINA de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Producción Orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, señala que el SENASA es la Autoridad Nacional en fiscalización de la producción orgánica y que en tal condición le corresponde, entre otros, la función de autorizar y registrar a las entidades de certificación que comprende a los organismos de certificación y al sistema de garantía participativa;

Que, el literal c. del artículo 6 del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, en adelante el Reglamento, establece como uno de los roles de la Autoridad Nacional autorizar y controlar el uso del Sello Nacional de productos orgánicos, pudiendo delegar

la aplicación del mismo a las entidades de certificación autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, asimismo, los artículos 37 y 38 del Reglamento disponen que la Autoridad Nacional crea el Sello Nacional de la producción orgánica y autoriza la administración del Sello Nacional a las entidades de certificación, respectivamente;

Que, por otro lado, el artículo 55 del Reglamento señala que los productos importados orgánicos deben etiquetarse de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional;

Que, de igual manera, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que la Autoridad Nacional, a través del Órgano de Línea Competente y mediante Resolución, emite disposiciones complementarias necesarias para dar mejor cumplimiento a lo estipulado en dicho Reglamento;

Que, el artículo 54 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por el Decreto Supremo 044-2006-AG, establece que los productos orgánicos deben ser identificados mediante el etiquetado en todas las etapas de la cadena productiva hasta la comercialización;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, se dispone aprobar la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, así como su Anexo que forma parte integrante de la referida norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2022-MIDAGRI establece que el uso del Sello Nacional de la producción orgánica para los productos certificados por el Sistema de Garantía Participativo tiene elementos diferenciadores en sus características respecto a los empleados en los productos orgánicos certificados por un Organismo de Certificación, de acuerdo con el Anexo señalado en el considerando precedente;

Que, el literal c. del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es la unidad orgánica responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país, y tiene entre sus funciones, entre otras, las establecidas para la Autoridad Nacional de Productos Orgánicos;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Producción Orgánica precisa que la aprobación del "Manual de Uso del Sello Nacional de la Producción Orgánica" es necesaria para que las entidades de certificación autorizadas por el SENASA y los operadores orgánicos certificados usen correctamente el Sello Nacional de la producción orgánica en las etiquetas de los empaques para la comercialización de los productos orgánicos;

Con la visación del Director (e) de la Subdirección de Producción Orgánica y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Manual de Uso del Sello Nacional de la Producción Orgánica", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ A. CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2140450-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 4 de enero de 2023

VISTO:

El Memorando N° 13-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se designó a partir del 27 de abril de 2022, al señor ISMAEL LEONIDAS OSCCO SIHUI en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor ISMAEL LEONIDAS OSCCO SIHUI en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor WILLIAM PINEDO DIAZ cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor WILLIAM PINEDO DIAZ en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor ISMAEL LEONIDAS OSCCO SIHUI, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 04 de enero de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 05 de enero de 2023 al señor WILLIAM PINEDO DIAZ en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.